

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente

AUTO LABORAL

16 de agosto de 2019

Aprobado mediante Acta N° 24 del 13 de agosto de 2019

RAD: 44-650-31-05-001-2014-00322-01. Proceso ordinario laboral promovido por SELENE DE JESÚS FRAGOZO PEÑARANDA contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ, LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE. Proceso al cual se le acumuló 44-650-31-05-001-2014-00338-00 HEXIKA SUAREZ ROJAS.

1. ANTECEDENTES

La apoderada judicial de la parte activa de la acción solicita desacumular el proceso de la señora HEXICA SUAREZ BARROS, toda vez que sobre la misma no procedió el recurso de casación.

2. CONSIDERACIONES

De ante mano la concesión de la solicitud se torna improcedente, en primer lugar debe revelarse que la acumulación de procesos fue realizada por el Juzgado

Laboral del Circuito de San Juan Del Cesar, La Guajira, atendiendo al principio de economía procesal; dicha acumulación se surtió mediante auto del 14 de febrero de 2018, en donde se consideró que al ser el proceso de la señora Silene De Jesús Fragozo Peñaranda el más antiguo era al que debía acumularse el de la demandante Melba Acosta Mendoza.

Referido anterior, las actuaciones procesales siguieron bajo una sola línea y proceso, esto es, el de la accionante Silene De Jesús Fragozo Peñaranda, siendo practicadas las pruebas y proferida la sentencia de primera instancia en dicho expediente, por tanto, no es posible desligar un proceso del otro, como quiera que las pruebas y sentencia proferida se encuentra integro en el expediente de la accionante Fragozo Peñaranda

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira.

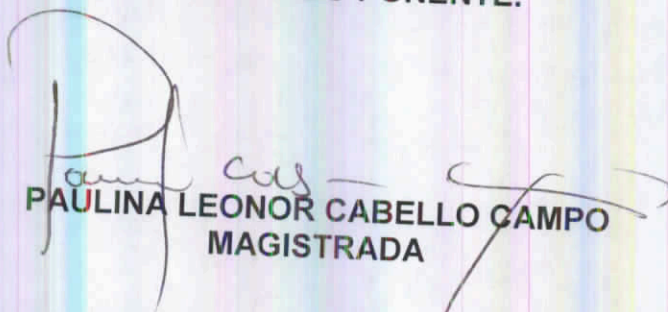
RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de desacumulación solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
MAGISTRADO PONENTE.



PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
MAGISTRADA

CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ
MAGISTRADO (con permiso)